OTROSÍ No. 3
PRÓRROGA No.3

CONTRATO NÚMERO	2025.04.07.14.403
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
ASOCIADO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL PROYECTO CIUDADANO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PROCEDA- PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LA VEREDA LA MIEL EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, BAJO LA METODOLOGÍA PRISER
VALOR	VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L ($ 29.012.560), INCLUIDOS TODOS LOS TRIBUTOS QUE SE GENEREN CON OCASIÓN A LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. DISCRIMINADOS ASÍ: EL MUNICIPIO APORTA VEINTIOCHO MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($28.012.560), EN EFECTIVO, LOS CUALES SERÁN DESEMBOLSADOS A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL APORTA UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000) EN ESPECIE, SOPORTADOS EN MANO DE OBRA NO CALIFICADA.
PLAZO INICIAL	EL CONVENIO TENDRÁ UNA DURACIÓN DE DOS (2) MES CONTADOS A PARTIR DEL INICIO EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. EN LA DETERMINACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL, EL ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LA CONTRATACIÓN DEBERÁ TENER EN CUENTA LOS TIEMPOS ADMINISTRATIVOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA LEGALIZACIÓN DEL

	CONTRATO, ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD PRESUPUESTAL Y EL PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA (PAC).
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
PRÓRROGA 1	DOS (2) MESES
PRÓRROGA 2	UN (1) MES Y CUATRO (4) DÍAS
ACTO:	PRÓRROGA NO.3 – DOS (2) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ANDRÉS GALLEGO CHICA** identificado con cédula de ciudadanía No **1.040.036.175** Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental del MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO entidad territorial con NIT.890.981.207-5, debidamente autorizado para contratar de conformidad al Decreto Municipal N° 078 del 16 de Julio de 2025 expedido por la Alcaldesa Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, de una parte y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y de otra parte la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA MIEL identificada con NIT 811.013.904-1, representada legalmente por el señor **ADRIAN FERNEY BEDOYA RENDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.142.414, quien en adelante se denominará EL ASOCIADO, hemos convenido en celebrar la presenta prórroga al convenio No. 2025.04.07.14.403, el cual se sustenta en la siguientes consideraciones:

"(...) El convenio fue inicialmente suscrito por un valor de veintinueve millones doce mil quinientos sesenta pesos ($29.012.560), con un plazo de ejecución de dos (2) meses, comprendido entre el 30 de abril y el 30 de junio de 2025. Posteriormente, mediante el Otrosí No. 1, se amplió el plazo por dos (2) meses adicionales, estableciendo como nueva fecha de terminación el 30 de agosto de 2025, y a través del Otrosí No. 2, se prorrogó nuevamente por un (1) mes y cuatro (4) días, fijando como nueva fecha de finalización el 4 de octubre de 2025.

En septiembre de 2025, mediante comunicación escrita dirigida a la Subsecretaría de Medio Ambiente, la Junta de Acción Comunal solicitó una tercera prórroga, fundamentando su petición en las siguientes consideraciones:

- *Las actividades previstas en el convenio deben desarrollarse mayoritariamente al aire libre y con participación comunitaria; sin embargo, las intensas lluvias registradas en las últimas semanas han dificultado el normal desarrollo de las mismas.*
- *Se han presentado dificultades en el transporte de materiales e insumos hacia las zonas de intervención.*
- *La ejecución ha estado supeditada a las visitas previas de CORNARE, condición indispensable para autorizar los desembolsos y validar el avance de las actividades del PRISER, lo cual ha generado retrasos en los tiempos inicialmente programados.*
- *Existen limitaciones en la convocatoria y participación comunitaria, debido a la dispersión geográfica de la población y la necesidad de consolidar procesos participativos efectivos.*

Desde la supervisión se reconoce que los factores mencionados han impactado de

manera significativa el cumplimiento del cronograma previsto en el convenio. No obstante, se destaca el compromiso de la Junta de Acción Comunal en la ejecución del proyecto, así como la pertinencia y relevancia de las actividades en el marco del PRISER, las cuales fortalecen la participación comunitaria, promueven la organización social y consolidan procesos de educación ambiental en el territorio.

Adicionalmente, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE debe continuar con el seguimiento técnico y verificación de las actividades en campo, como requisito indispensable para autorizar los desembolsos finales y garantizar la culminación formal del convenio.

En atención a lo expuesto, y considerando la importancia de culminar satisfactoriamente las actividades previstas, se justifica la suscripción de un Otrosí No. 3, mediante el cual se prorrogue el plazo contractual en dos (2) meses y dieciséis (16) días, contados a partir del 4 de octubre de 2025, quedando como nueva fecha de terminación el 20 de diciembre de 2025.

Es pertinente señalar que la presente prórroga no genera adición al valor inicialmente convenido, manteniéndose el presupuesto en la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($29.012.560) (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS. 1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",* [3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4] De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal. 2. Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar*

[1] Artículo 2°.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." 3. Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general. Al respecto se ha dicho: *"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."*[5] 4. De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal. 5. La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la Ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una modificación y prórroga al convenio No. 2025.04.07.14.403. Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes, por lo que se procede con la misma a través de este documento y se protocoliza en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** la cláusula referente al plazo, prorrogándolo por el término DOS (2) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS más, estableciéndose en los siguientes términos: **5. PLAZO:** El convenio tendrá una duración de SIETE (7) MESES Y VEINTE (20) DIAS contados a partir del inicio en la plataforma del SECOP II, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2025.En la determinación del plazo contractual, el área responsable de realizar los estudios técnicos de la contratación deberá tener en cuenta los tiempos administrativos para el perfeccionamiento y la legalización del contrato, así como el principio de anualidad presupuestal y el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEGUNDA: PUBLICACIÓN.** La presente prórroga y modificación deberá ser publicada en la plataforma del SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS.** Además de la prórroga y modificación perfeccionada, forman parte de esta los siguientes documentos: 1. Certificado de Contraloría, 2. Certificado de Procuraduría, 3. Certificado de Policía, 4. Certificado de

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

Medidas Correctivas, 5. Certificado REDAM, 6. Certificado de cumplimiento de aportes a la seguridad social integral, 7. Certificado de no estar incurso en inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de interés, 8. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo F-CT-052. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO**. El presente documento, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA QUINTA:** Las partes acuerdan que dicha prórroga no genera la asignación o cobro de recursos adicionales a los previamente pactados. **CLAUSULA SEXTA.** Todas las demás cláusulas del contrato principal que hoy es objeto de la presente prórroga continúan indemnes.

Para constancia se firma el 3 de octubre de 2025.

ANDRÉS GALLEGO CHICA
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

ADRIAN FERNEY BEDOYA RENDÓN
R/L JUNTA DE ACCION COMUNAL
VEREDA LA MIEL